

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CN2018-0034

CONTRATISTA: **CONSORCIO CABLE LÍNEA M**

Entre los suscritos, **MARÍA CRISTINA TORO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.321.633, en calidad de Secretaria General, según Resolución No. 8907 del 7 de octubre de 2016 de la Gerencia General, posesionada según consta en el acta 1872 del 10 de octubre de 2016, conforme a la delegación conferida para celebrar contratos, según consta en la Resolución N° 9372 de 2017 de la Gerencia General y como tal en nombre de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA**, con Nit 890.923.668-1, persona jurídica de derecho público constituida mediante escritura Pública No. 1020 otorgada el día 31 de mayo de 1979 en la Notaría Novena (9^a) del Círculo de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA** y el señor **OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80099518, actuando en calidad de representante legal de la empresa **CONSORCIO CABLE LÍNEA M (Ardanuy Sucursal Colombia S.A., Estudios Técnicos S.A.S. y Siga Ingeniería y Consultoría S.A. Sucursal Colombia)**, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Análisis de Oportunidad y Conveniencia, la Empresa identificó la necesidad de contratar la “*Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y legal, para la finalización de la construcción de la obra civil, suministro electromecánico, montaje, puesta a punto, pruebas, capacitación, recepción final de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo - cable línea M además de actividades complementarias para el sistema corredor verde Ayacucho*”.

Por lo anterior, se elaboraron los documentos contractuales necesarios para adelantar la contratación, los cuales fueron debidamente tramitados por las dependencias competentes. El 5 de enero de 2018 se dio inicio al proceso de selección No. 2018-6156 bajo la modalidad de Solicitud Pública de Ofertas con la publicación en la página WEB de la Entidad, el cual culminó con la adjudicación del contrato a la empresa **CONSORCIO CABLE LÍNEA M** a través de documento del 12 de febrero de 2018.

Por lo anterior, y en los términos de las condiciones para ofertar las partes proceden a celebrar el contrato que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y legal, para la finalización de la construcción de la obra civil, suministro electromecánico, montaje, puesta a punto, pruebas, capacitación, recepción final de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo - cable línea M además de actividades complementarias para el sistema corredor verde Ayacucho

SEGUNDA.- ALCANCE: De conformidad con las condiciones para ofertar y en el **ANEXO No 1. Especificaciones técnicas**.

TERCERA.- PLAZO: El contrato tendrá una duración de once (11) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato tales como Registro Presupuestal y garantías aprobadas. Lo anterior, sin superar el 30 de diciembre de 2018.

CUARTA.- VALOR: El valor del contrato corresponde a la suma de **MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO**



MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.927.874.890) INCLUIDO IVA. Los precios son fijos, no reajustables y regirán durante toda la vigencia del contrato. Será por cuenta de EL CONTRATISTA el pago de impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal establecidos; salarios, incrementos salariales, prestaciones sociales laborales, seguridad social integral y parafiscales de sus trabajadores; el transporte de su personal, así como las garantías y todos los gastos, costos directos e indirectos y las utilidades que espera obtener EL CONTRATISTA o que implique la legalización del contrato y que pudieren ocurrir durante el plazo de ejecución del mismo. EL CONTRATISTA declara además, que para la fijación del valor tuvo en cuenta todos los riesgos inherentes al tipo de actividades contempladas en esta contratación, los cuales se entienden evaluados e incorporados en su totalidad en el valor del contrato.

QUINTA-FORMA DE PAGO.- LA EMPRESA pagará mes vencido, los costos ocasionados por los recursos efectivamente utilizados mensualmente de acuerdo con el formulario de precios, para lo cual, en los primeros cinco (5) días del mes siguiente al período a facturar, EL CONTRATISTA entregará el informe mensual de actividades indicados en las especificaciones técnicas. Lo anterior siempre que estos se hayan cumplido en debida forma y recibido a satisfacción por parte del supervisor de LA EMPRESA.

El pago del último contado, cuyo valor bruto no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) ni superior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, se hará una vez terminado la totalidad del proyecto y presentado el Informe final de Interventoría respecto del CONTRATO objeto de intervención, la revisión y aprobación por la intervención de planos de obra terminada o as-built elaborados por EL CONSTRUCTOR y la liquidación de todos los contratos que hacen parte integral del proyecto.

PARÁGRAFO 1: No se contempla para este contrato reajuste de precios.

PARÁGRAFO 2: Los pagos se efectuarán por parte de LA EMPRESA por intermedio de la entidad fiduciaria que administrará los recursos del proyecto, para lo cual ésta dará las instrucciones respectivas, previa presentación de la factura la que deberá cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario, contener el número del contrato y estar debidamente soportada por EL CONTRATISTA y legalizada con el informe suscrito por EL INTERVENTOR del contrato, donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 3: LA EMPRESA, pagará a EL CONTRATISTA mediante abono en su cuenta en pesos colombianos (COP\$).

PARÁGRAFO 4: De manera previa a la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y pagos parafiscales que le correspondan.

PARÁGRAFO 5: La aprobación del pago se hará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de la factura, si no ha tenido correcciones por parte de LA EMPRESA, o de la fecha en que sea devuelta con las correcciones. El pago se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura. Si LA EMPRESA glosare alguna de ellas, de todas maneras procederá a efectuar el pago de las sumas no discutidas, dentro de los plazos establecidos, sin que la aceptación de este pago implique renuncia de EL CONTRATISTA al saldo en discusión.

PARÁGRAFO 6: LA EMPRESA deducirá del valor del contrato, todos los impuestos, tasas, contribuciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; igualmente podrá deducir o retener el valor por concepto de descuentos y/o retenciones a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el contrato celebrado.

SEXTA.- ITEMS DE PAGO: Se han previsto los siguientes ítems de pago

- a) Costos Directos De Personal: El INTERVENTOR deberá tener en cuenta que los salarios de todo el personal que esté a su servicio durante la ejecución del contrato, deberán ser iguales a las tarifas cotizadas en su propuesta, para cada rol. Se deben contemplar todos los costos de vivienda, alimentación y manutención para el personal que laborará en el contrato, durante todo el tiempo del mismo, toda vez que no se aceptarán otros cobros.
- b) Personal Profesional: Se pagará mes vencido, de acuerdo con la cantidad de personal utilizado. No se reconocerán horas extras, ni dominicales, ni festivos, ya que se entiende que la tarifa y su factor multiplicador cotizados, cobijan los salarios, costos, gastos y utilidades que puedan generarse por laborar mayor tiempo al normalmente estimado, que se considera como la máxima jornada laboral en Colombia según las leyes vigentes.
- c) Personal No Profesional: se pagará mes vencido, de acuerdo con la cantidad de personal utilizado. No se reconocerán horas nocturnas, extras, ni dominicales, ni festivos, ya que se entiende que la tarifa y su factor multiplicador cotizados, cobijan los salarios, costos, gastos y utilidades que puedan generarse por laborar mayor tiempo al normalmente estimado, que se considera como la máxima jornada laboral en Colombia según las leyes vigentes.
- d) Otros Costos Directos: LA EMPRESA reconocerá al Interventor por reembolso los valores efectivamente gastados para cada uno de los ítems del formato 3. formulario de cantidades y precios, teniendo como tope máximo los valores cotizados en el formulario de la propuesta, para lo cual deberá planear adecuadamente e investigar los costos relacionados. El valor cotizado para los ítems deberán tener incluido el IVA en caso que aplique.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a cumplir lo indicado en las especificaciones técnicas.

OCTAVA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y a favor de la Empresa de Transporte de Masivo del Valle de Aburrá Limitada una garantía otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia la cual estará sometida a la aceptación por LA EMPRESA en forma y contenido y amparar los siguientes riesgos

Una Garantía Única de Cumplimiento para entidades públicas con régimen de contratación privado que ampare todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA frente a LA EMPRESA y derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La garantía de cumplimiento deberá incluir los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del Contrato:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por este contrato, así como los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, su cumplimiento tardío o defectuoso; por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término del contrato y seis (6) meses más.
- b) **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Cubrirá a LA EMPRESA de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado EL CONTRATISTA, derivadas de la

contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado; por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término del mismo y tres (3) años más.

c) **De calidad del servicio:** Cubrirá a LA EMPRESA de los perjuicios imputables a EL CONTRATISTA derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato; por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a cinco (5) años a partir de la suscripción del Acta de Recibo final a satisfacción por parte de LA EMPRESA.

d) **Errores y Omisiones:** El contratista deberá entregar una póliza de E&O (Errores u Omisiones) por un valor mínimo asegurado del 60% del valor del contrato, el contratista deberá garantizar la renovación por periodos sucesivos (Vigencias Anuales) por el periodo del contrato. La Empresa, deberá tener la condición de beneficiario. Para este amparo se podrá aceptar una póliza global siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- La compañía aseguradora certificará que el contrato celebrado con LA EMPRESA se encuentra amparado con la póliza global.
- La compañía aseguradora certificará que el monto de la póliza global no ha sido afectado y por lo tanto existe saldo suficiente para cubrir el valor asegurado del contrato.
- La compañía aseguradora certificará que la cobertura no será modificada, cancelada o renovada sin haber enviado una notificación escrita al METRO con 30 días de antelación.
- Si la modalidad de la póliza es por ocurrencia, la vigencia de la póliza es por el periodo del contrato. Ahora, si la modalidad de la póliza es por descubrimiento, la vigencia de la póliza se debe garantizar por un periodo 24 meses después de terminado del contrato
- Si se realiza una prórroga del contrato, el contratista deberá garantizar al Metro la cobertura solicitada por el periodo prorrogado.

e) **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Para responder por los perjuicios que puedan ocasionarse a LA EMPRESA o a terceros, con motivo de la ejecución del contrato, por una cuantía de \$1.200.000.000 COP y con una vigencia igual al plazo del contrato más seis (6) meses. Deberá presentarse el comprobante de pago de la prima de este seguro. Esta póliza deberá incluir los siguientes amparos:

- Contratistas y subcontratistas (100% del VA)
- Cruzada (mínimo 30% del VA)
- Patronal (mínimo 30% del VA)
- Vehículos propios y no propios (mínimo 20% del VA)
- Bienes bajo cuidado tenencia y control (100% del VA)
- Gastos médicos (mínimo 20% del VA)

"VA": Valor asegurado

Para que los anexos anteriores tengan efecto deberán aparecer como asegurados:

- Tomador: Contratista
- Asegurado: Contratista y Subcontratistas, Metro de Medellín.
- Beneficiario: Terceros afectados, Metro de Medellín.

PARÁGRAFO 1: La garantía deberá ser entregada por EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato y en

ella debe constar que el asegurado y beneficiario será la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y afianzado EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: Cuando exista modificación de los plazos o de los precios del contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual asegurado y las vigencias aquí pactadas. También lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía, por cualquiera de los riesgos que ampara, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación.

PARÁGRAFO 3: Tanto la Garantía como la Póliza de Responsabilidad Civil deberán ser presentadas a LA EMPRESA con la constancia de pago, las condiciones generales y los anexos a que haya lugar. En caso de que sean impuestas algunas condiciones, exclusiones o sublímites que restrinjan la cobertura solicitada y que LA EMPRESA considere inconvenientes, serán rechazadas.

PARÁGRAFO 4. Condiciones de las garantías emitidas por entidades bancarias. Si se opta por otorgar una garantía bancaria (aval o carta de crédito Stand By) emitida por entidades bancarias se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El documento de garantía deberá indicar:

- Fecha de emisión
- Tomador y Beneficiario
- Amparos: denominación, vigencia y valor de cada uno
- Número de contrato garantizado
- Sucursal del banco en la que se deberá presentar la reclamación.

Adicionalmente deberán reunir los siguientes requisitos:

- Deberán ser irrevocables y a la vista.
- El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.
- Deberán ser expedidas por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, que cuenten con una calificación vigente a la fecha de expedición de la garantía, otorgada por una sociedad calificadora autorizada en Colombia. Dicha calificación deberá corresponder a la máxima calificación para el corto plazo y como mínimo la segunda mejor calificación para el largo plazo, según las escalas utilizadas por la sociedad calificadora que la otorga, para lo cual deberá aportar el correspondiente certificado.
- Deberán otorgarse en idioma español, bien sea por el banco emisor o por la entidad bancaria que confirma la garantía en Colombia
- Deberán ser incondicional y a primer requerimiento o a primera demanda, sin que se exijan requisitos o formalidades adicionales a la reclamación presentada en español para su pago. En consecuencia, no se requerirá al Beneficiario la exhibición o el acompañamiento del original o copia de esta Garantía Bancaria ni requerimiento judicial, extrajudicial, o requisito de cualquier otro tipo. Se entenderá en consecuencia, que este documento constituye título ejecutivo con su simple presentación acompañada de la manifestación de "Beneficiario" sobre el monto del incumplimiento.
- Cuando las garantías sean emitidas por un banco del exterior se deberá tener en cuenta lo siguiente: deberán ser confirmadas por un establecimiento bancario en Colombia que cumpla con los criterios definidos anteriormente y se deberá entregar copia del registro de la misma ante el Banco de la República.
- El banco deberá pagar la suma garantizada a más tardar en los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de pago.
- La garantía podrá ser utilizada durante su vigencia, parcialmente y cuantas veces sea necesario, hasta completar el monto total de la misma.



- La garantía estará vigente como se indica, sin perjuicio de los cambios que se realicen por el Banco a petición del ordenante, los cuales deberán estar previamente aprobados por el beneficiario de la garantía. Toda modificación que se realice a la garantía inicial deberá presentarse bajo el mismo formato, y este reemplazará en su totalidad la garantía existente.

NOVENA.- CLÁUSULA PENAL: Con fundamento en la autonomía de la voluntad que rige las relaciones entre particulares, se entiende que con la presentación de la oferta EL CONTRATISTA INTERVENTOR acuerda con LA EMPRESA y acepta la consagración y aplicación en el presente contrato de la cláusula penal de conformidad con lo siguiente:

El incumplimiento grave, total o parcial, por parte del INTERVENTOR de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato o la terminación del mismo por causas imputables a él, dará derecho a La Empresa para exigir inmediatamente a título de pena aplicable, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, la cual será exigible directamente o por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos estos al cual renuncia EL INTERVENTOR.

LA EMPRESA tasará los perjuicios y en caso de que sean superiores al valor antes indicado, podrá reclamar el saldo adicional, también podrá si lo considera procedente, solicitar el cumplimiento de la obligación incumplida.

El procedimiento de aplicación de la cláusula penal será el siguiente:

Evidenciando un posible incumplimiento grave, total o parcial, de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA INTERVENTOR, LA EMPRESA le informará por escrito, a su dirección de comunicaciones física o electrónica: (i) Las obligaciones incumplidas de acuerdo con las estipulaciones contractuales, (ii) las razones por las cuales se considera que se encuentran incumplidas, (iii) la mención expresa y detallada de los hechos que la soportan (iv) la tasación de los perjuicios (v) informes y las demás pruebas que sustentan el posible incumplimiento.

EL CONTRATISTA INTERVENTOR contará con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación remitida por LA EMPRESA, para exponer y justificar por escrito las razones por las cuales está incumpliendo y en general para que se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, para lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por LA EMPRESA

Finalizado el término indicado anteriormente, se procederá al análisis de las explicaciones y justificaciones presentadas luego de lo cual LA EMPRESA le enviará al CONTRATISTA INTERVENTOR, dentro los diez (10) días hábiles siguientes, a la dirección física o electrónica de que trata este contrato, escrito que contendrá su posición sobre la aplicación o no de la Cláusula Penal.

Si la posición de LA EMPRESA es la aplicación de la Cláusula Penal, citará al CONTRATISTA para que éste concurra a una mesa de solución del conflicto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, en todo caso en la citación se fijará la fecha, lugar y hora para adelantar dicha mesa. En esta diligencia las partes expondrán sus posiciones y las razones para dar aplicación o no a la Cláusula Penal, discutirán su monto y podrán llegar a un acuerdo sobre la aplicación y valor definitivo de la misma, todo lo cual constará en un acta que deberá ser suscrita por las partes.



Si adelantada esta mesa las partes no llegan a un acuerdo y LA EMPRESA considera que la medida sí es aplicable, la misma se cobrará afectando la garantía de cumplimiento o a través de las acciones judiciales correspondientes.

DÉCIMA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será responsable ante LA EMPRESA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de LA EMPRESA o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada y derivada de cualquier concepto originado en la actividad de EL CONTRATISTA cualquiera que sea su índole y naturaleza.

Cualquier costo en que incurra LA EMPRESA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberá ser reintegrada a LA EMPRESA en su totalidad debidamente actualizada.

Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable y mantendrá indemne a LA EMPRESA por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, como también de los perjuicios causados a LA EMPRESA como consecuencia de paros o huelgas.

DÉCIMA PRIMERA.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Toda la información que entregue LA EMPRESA a EL CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA EMPRESA y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA EMPRESA. La terminación de este contrato, por cualquier causa, no extinguirá la obligación contenida en esta cláusula.

En desarrollo del presente contrato, se considerará información confidencial la contenida y clasificada por LA EMPRESA, la revelada por LAS PARTES con calidad de tal y toda aquella información que se derive de la ejecución del contrato y que LAS PARTES definan como Confidencial y específicamente la relacionada con la información recolectada como parte de las actividades de gestión social.

EL CONTRATISTA en relación con la Información Confidencial se compromete a lo siguiente:

1. No divulgar, y hacer que sus Representantes (significará los funcionarios, directores, administradores, empleados, agentes, contratistas, subcontratistas y asesores de EL CONTRATISTA, de su controladora o de cualquier compañía filial, subsidiaria o que esté controlada por ella o bajo control común, incluyendo a título enunciativo, sus abogados, auditores, consultores, bancos y asesores financieros independientes), no divulguen, ni total ni parcialmente la Información Confidencial a ninguna otra persona.
2. No explotar ni utilizar la Información Confidencial para cualquier otra finalidad distinta al contrato. EL CONTRATISTA ni sus Representantes podrán hacer uso de la Información Confidencial para beneficio propio, o bien, para beneficio de un tercero.
3. No usar la Información Confidencial en cualquier forma que pueda ser perjudicial o dañina para LA EMPRESA.
4. No realizar reproducción alguna de la Información Confidencial, salvo aquella que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo el contrato. Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la Información Confidencial proporcionada a EL CONTRATISTA, deberán incluirse en cualquier reproducción de dicha Información Confidencial.



5. Limitar el acceso a la Información Confidencial recibida, estrictamente a aquellos Representantes de EL CONTRATISTA que tengan necesidad de conocer la misma, e informar a dichos Representantes sobre la naturaleza confidencial de dicha Información.
6. Responder solidariamente por cualquier incumplimiento de las obligaciones de este contrato por parte de sus Representantes.
7. Salvaguardar toda la Información Confidencial tanto en su utilización como resguardo, procurándole las medidas de protección y seguridad que garanticen su acceso solo a personas autorizadas.
8. Notificar inmediatamente por escrito a LA EMPRESA, cualquier mala utilización, revelación no autorizada, hurto o apropiación indebida de la Información Confidencial, o cualquier violación de este contrato que llegue a su conocimiento.
9. Abstenerse de anunciar públicamente o revelar de cualquier forma información relativa al contrato y a los estudios que se lleven a cabo en relación con el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de LA EMPRESA.

Finalmente, EL CONTRATISTA, al momento de liquidar el presente contrato, deberá remitir a LA EMPRESA toda la información confidencial que tuviere a este momento y deberá garantizar la destrucción de toda la información confidencial con la que quedare.

PARÁGRAFO 1: En caso de daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de los términos de este cláusula por parte de EL CONTRATISTA o de sus Representantes, LA EMPRESA queda facultada para solicitar la indemnización que corresponda, así como el cumplimiento específico de los acuerdos contenidos en el presente documento, en adición a cualquier otro recurso que conforme a la ley le corresponda. Por lo anterior, EL CONTRATISTA quedará obligado en virtud de este contrato a indemnizar a LA EMPRESA por todos los daños y perjuicios directos que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN que LA EMPRESA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla íntegramente, conjuntamente con las demás previsiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos personales a los cuales accede con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.



En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA adquiere la calidad de ENCARGADO DE TRATAMIENTO de los datos personales y bases de datos, que en virtud del presente pueda conocer, recolectar o custodiar. Por ende, según la normativa vigente en materia de hábeas data, adquiere las siguientes obligaciones, a la vez que se obliga a cumplir íntegramente la política de Hábeas Data de LA EMPRESA y los procedimientos que esta consagre o implemente:

1. Garantizar al Titular, en todo tiempo el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.

2. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
3. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley.
4. Actualizar la información reportada por los Responsables del Tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo.
5. Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la presente ley.
6. Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley de hábeas data y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares.
7. Registrar en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la ley aplicable.
8. Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
9. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
10. Permitir el acceso a la información, únicamente a las personas autorizadas para ello.
11. Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se le presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
12. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1: Las restricciones y obligaciones de esta cláusula regirán por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la terminación del contrato, en relación con la Información Confidencial divulgada durante su vigencia, salvo en lo que se refiere a la Información Confidencial que constituya un secreto comercial respecto de la cual este contrato, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto.

PARÁGRAFO 2: En caso de daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de los términos de este cláusula por parte del CONTRATISTA o de sus Representantes, LA EMPRESA queda facultada para solicitar la indemnización que corresponda, así como el cumplimiento específico de los acuerdos contenidos en el presente documento, en adición a cualquier otro recurso que conforme a la ley le corresponda. Por lo anterior, EL CONTRATISTA quedará obligado en virtud de este contrato a indemnizar a LA EMPRESA por todos los daños y perjuicios directos que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA podrá, subcontratar con terceros, partes de la actividad contratada sin que esta facultad lo exima de responsabilidad para con LA EMPRESA, ni se la atenúa. Previo a cada subcontratación el CONTRATISTA deberá informar a la Empresa las actividades a subcontratar y las personas naturales o jurídicas que actuarán como subcontratistas.

(F) En todo caso, EL CONTRATISTA será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, subcontratistas, proveedores o agentes, quienes carecerán de todo derecho de reclamo o acción contra LA EMPRESA.

No habrá relación contractual, administrativa ni de ninguna índole entre LA EMPRESA y los subcontratistas y proveedores. Por lo tanto, LA EMPRESA no se hace responsable por ninguna de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA con sus proveedores o subcontratistas, ni por las emanadas de los subcontratos ni de sus resultados. Además, en caso de que LA EMPRESA demande el incumplimiento del



contrato, los proveedores y subcontratistas no tendrán derecho a entablar acciones indemnizatorias en contra de LA EMPRESA.

Los subcontratistas deberán cumplir con las exigencias en materia de Salud Ocupacional y Gestión ambiental que les aplique. Adicionalmente deberán cumplir las condiciones de seguridad establecidas por LA EMPRESA para la realización de las actividades al interior de las instalaciones de misma.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo entre LAS PARTES. 2) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten su ejecución o continuación. 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de LAS PARTES, obligándose LA PARTE incumplida al pago de los perjuicios causados. 4) Por vencimiento del plazo contractual. 5) Por cumplimiento del objeto pactado.

DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES de mutuo acuerdo pueden dar por terminado el contrato. En caso de no cumplirse por una de LAS PARTES lo pactado, el contratante cumplido puede pedir a su arbitrio la resolución del contrato o el cumplimiento del mismo con indemnización de perjuicios (Artículo 1546 del Código Civil).

Cuando una de LAS PARTES considere que el incumplimiento de la otra parte es grave y que, por tanto, constituiría motivo de resolución del contrato, se lo comunicará así a la parte incumplida, concediéndole un plazo razonable para subsanar, según el incumplimiento invocado, sin que dicho plazo pueda ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir del requerimiento.

DÉCIMA SEXTA.- LEY APPLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El presente contrato se regirá por las normas vigentes en Colombia. Para todos los eventos que involucren diferencias sobre la interpretación, validez, cumplimiento o cualesquiera otras que surjan entre LAS PARTES por causa de este contrato, de cualquiera de sus cláusulas o sus anexos, LAS PARTES convienen resolverlas en primera instancia a través de negociación directa entre los funcionarios que designe cada PARTE. De no lograrse un acuerdo por estos funcionarios en el término de diez (10) días hábiles, la diferencia será sometida a un Comité de Negociación, compuesto por los directivos designados por cada una de las PARTES, para que estos busquen una solución a la diferencia presentada, dentro de un término no mayor a diez (10) días hábiles. En caso de no lograrse un acuerdo por el Comité de Negociación durante el plazo mencionado, se buscará dar solución mediante uno o algunos de los mecanismos alternativos de solución de conflictos acordados entre las partes. Únicamente, en caso de no lograrse un acuerdo, el asunto se resolverá ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA SEPTIMA.- AUTONOMÍA Y REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de LA EMPRESA, y no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto del contrato con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y LA EMPRESA. EL CONTRATISTA es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilice en la ejecución del objeto del contrato, por lo cual, LA EMPRESA no adquiere con EL CONTRATISTA, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo, LA EMPRESA solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son a cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.

DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN: LA EMPRESA a través del Profesional 1 de Ejecución de Proyectos, realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y de cada una de las obligaciones adquiridas por LAS PARTES, con base en el procedimiento de supervisión e interventoría BS006.

DECIMA NONENA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, salvo autorización expresa y escrita de LA EMPRESA.

VIGESIMA.- SUJECCIÓN A LA apropiación PRESUPUESTAL: El valor del contrato se pagará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30011751 del 02 de enero de 2018.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: El representante legal de EL CONTRATISTA declara que ni el ni la persona que representa se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses consagrada en la Constitución Política, las normas de contratación pública y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley. En el evento de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente a LA EMPRESA.

Igualmente, manifiesta que dará cumplimiento a la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y demás normas que lo modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, y que los recursos con los que ejecutará el contrato y los que reciba por la ejecución del mismo, no provienen de actividades ilícitas ni serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita o apoyar el terrorismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-ORIGEN DE LOS RECURSOS Y RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO-SARLAFT-. Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA certifica bajo juramento al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, adicionalmente certifica que no se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales.



El CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores y los recursos de estos, no se encuentren relacionados ni provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bello (Antioquia). El contratista recibirá notificaciones en la dirección indicada como domicilio del consorcio en el documento de constitución.

VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez sea suscrito por LAS PARTES.

VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN: El contrato deberá liquidarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

VIGÉSIMA SEXTA- GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, corren por cuenta de EL CONTRATISTA.



VIGÉSIMA SEPTIMA- DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo de este contrato, se entienden incorporados a él, los documentos que se indican a continuación, en el orden de prelación establecido en la presente cláusula:

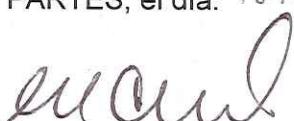
- a) Las condiciones para ofertar, sus anexos (especificaciones técnicas, Análisis de riesgos generales, Identificación de aspectos de Salud y Seguridad en el Trabajo y Gestión Ambiental).
- b) Las modificaciones a las condiciones para ofertar en general.
- c) La oferta presentada por EL CONTRATISTA.
- d) Garantías
- e) El Certificado de disponibilidad presupuestal.
- f) Acta de inicio del contrato.
- g) Reglamento de Contratación Resolución JD 151 de 2017.

Es entendido que los documentos del contrato se complementan mutuamente, de manera que lo estipulado en uno de ellos se tomará como estipulado en todos. No obstante lo anterior, en el evento de presentarse alguna contradicción entre los mismos, la misma será resuelta a través de las reglas de interpretación consagradas en el Título XIII del Código Civil (Artículos 1618 a 1624).

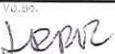
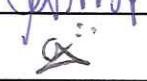
Si la contradicción se presenta entre la oferta del contratista y las condiciones para ofertar con sus anexos o la minuta del contrato se dará prelación a estas últimas.

El presente contrato constituye el acuerdo completo entre LAS PARTES y sustituye todas las comunicaciones anteriores o contemporáneas, acuerdos y entendimiento, escritos u orales, con respecto al objeto del mismo. Este contrato no será modificado, excepto por documento escrito que deberá ser firmado por los representantes legales de LAS PARTES.

Para constancia se firma en Bello, Antioquia, en dos originales, uno para cada una de LAS PARTES, el día: 15 FEB 2016


MARÍA CRISTINA TORO RESTREPO
 Secretaria General
 LA EMPRESA


OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ.
 Representante
 CONTRATISTA

Proyecto	Cargo	V.O. B6.
Juan Diego Restrepo Ramírez	Profesional 1 Contratación	
Felipe Pulgarin Sanchez	Profesional 1 Ejecución de Proyectos	
Sergio Acosta Ángel	Jefe de Ejecución de Proyectos	
Catalina García Ocampo	Jefe Contratación	
Jorge Mario Restrepo García	Gerente de Planeación	